

versitarios de Southampton" debe decir "el Southampton Institute".

Murcia, a 2 de mayo de 1996.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

7207 **ORDEN de 10 de mayo de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en la población de La Manga del Mar Menor, término municipal de Cartagena.**

Examinado el expediente número 3C96PP0043, incoado a instancia de la empresa POTALMENOR S.A., y remitido por el Ayuntamiento de Cartagena en fecha 1 de abril de 1996, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable para la población de La Manga del Mar Menor, término municipal de Cartagena; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de fecha 16 de junio de 1993, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1993, de 3 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición de la empresa en una doble motivación: primero, rescate en 1994 por el Ayuntamiento de San Javier de la concesión, que provoca una caída del volumen de negocio y un aumento de los gastos fijos; y, segundo, el aumento a partir del 1 de enero de 1996 de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, en un 28,74 por 100. Concretándose la demanda de incremento de tarifas con la primera argumentación en 19,78 ptas/m³; con la segunda, la misma subida que el Taibilla, de 9,60 ptas/m³.

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión del Pleno del día 21 de marzo de 1996, emite informe descartando la primera justificación con el argumento de que supondría cargar a los usuarios del término municipal de Cartagena el coste del servicio que la sociedad prestaba a San Javier, tomando en consideración sólo la segunda argumentación, proponiendo se autorice, en consecuencia, un incremento máximo del 29,54 por 100 sobre el precio vigente.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas

Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 9 de mayo de 1996, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable de la población de La Manga del Mar Menor, término municipal de Cartagena, solicitadas por el Ayuntamiento de Cartagena en sesión del Pleno del día 21 de marzo de 1996, que son las siguientes:

A) Por viviendas individuales sin recibo individual en edificio de uso colectivo.

-Mínimo: 10 m³/mes: 85,00 pesetas/m³.

-Resto: 85,00 pesetas/m³.

B) Viviendas unifamiliares con recibo individual.

-Mínimo: 10 m³/mes: 85,00 pesetas/m³.

-Resto: 85,00 pesetas/m³.

C) Usos industriales y comerciales.

-Mínimo: 10 m³/mes: 85,00 pesetas/m³.

-Resto: 85,00 pesetas/m³.

D) Hoteles.

-Mínimo: 10 m³/mes: 85,00 pesetas/m³.

-Resto: 85,00 pesetas/m³.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 10 de mayo de 1996.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.